



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 26 de Julio de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTO:

El Expediente de Transferencia N° 008-2021-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, que contiene el Informe Técnico N° 009T-2021-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística y el Informe N° 1011-2021-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que, los actos de disposición: "Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales";

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala en el artículo 122°, que la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante Subasta pública o restringida, Donación, Transferencia, incluyendo la retribución de servicios, Permuta, Destrucción, o Dación en pago;

Que, el artículo 124° y 128° del mismo cuerpo normativo, dan cuenta que "La unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe" y que, "La donación se utiliza inclusive para la transferencia de dominio de bienes muebles entre entidades públicas";





Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva 001-2020-EF/54.01 denominada: "Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)";

Que, el artículo 6.2.4 del artículo VI "Disposiciones Específicas", de la Resolución N° 046-2015/SBN, a través de la cual se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", señala que "En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, la entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes, mediante los siguientes actos de disposición: (...) c) Donación";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1065, establece el objeto de dicha norma, precisando al respecto que: "...la ley establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada...";

Que, el artículo 2° del Reglamento Nacional para la gestión y manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012/MINAM, dispone que: "Este Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que realice actividades y acciones relativas a la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en la etapa post-consumo de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE)";

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, establecido en el numeral 7.2.1 señala que "Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual.", en el numeral 7.2.2 señala que "La DGA dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la comunicación, publica en el portal institucional del MEF: a) el cronograma para la presentación de las solicitudes de donación por parte de los Sistemas de Manejo RAEE. El plazo para presentar dichas solicitudes es de diez (10) días hábiles. b) La resolución de baja y relación detallada de bienes calificados como RAEE.", y en el numeral 7.2.4 señala que "Los Sistemas de Manejo de RAEE formulan su solicitud de donación a la entidad titular de los bienes, dentro del plazo señalado en el cronograma que para tal fin se publica en el portal institucional del MEF";

Que, en sede interna, encontramos que la disposición de bienes muebles materia de análisis, calificados en este caso como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), forman parte de los bienes detallados en las Resoluciones Administrativas N° 000099 y 000100-2021-OGA/INEN, ambas de fecha 26 de abril del 2021 y Resoluciones Administrativas N° 000140 y 000141-2021-OGA/INEN, ambas de fecha 31 de mayo del 2021, mediante las cuales el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), aprobó darles de baja;

Que, mediante Carta S/N°, de fecha 07 de julio del 2021, el Gerente Administrativo de la Empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. – RLG AMERICAS, con R.U.C. N° 20555621729, con sede en Av. San Luis N° 2572, Oficina 300, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, solicita la donación de los bienes muebles dados de baja por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN);

Que, mediante documento de visto, la Unidad Funcional de Control Patrimonial, como unidad técnica operativa, de la Oficina de Logística, al haber verificado que la documentación sustentatoria presentada por la Empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. – RLG AMERICAS, cumple con los requisitos señalados en la normativa señalada precedentes, motivo por el cual recomienda la disposición de los Bienes especificados en el Anexo N° 01 de dicho informe, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;





PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles, calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), dados de baja por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) a favor de la Empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. – RLG AMERICAS, cuyas características y detalles se describen en los anexos 01, 02, 03 y 04 que forman parte integrante de la presente Resolución, donación que asciende a la suma total de S/ 12,573.75 (Doce Mil Quinientos Setenta y Tres con 75/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística, a través de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), a excluir de su inventario físico los bienes patrimoniales materia de la presente disposición en la modalidad de donación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.

